



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA
2022-2024



GACETA NÚMERO 18

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO



APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Atlautla, Estado de México, a 04 de mayo del año 2024.



“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA

AÑO 2024, VOLUMEN 05

sumario:

Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

C. RAÚL NAVARRO RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CON FUNDAMENTO

Con fundamento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, en la Nonagésima Octava Sesión de Cabildo Ordinaria, en relación con el punto marcado número séptimo del orden del día, celebrada en fecha 02 de mayo del 2024, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en Plaza de la Constitución S/N, Barrio San Jacinto, de esta localidad, se tuvo a bien Aprobar **la Minuta Proyecto de Decreto, por el que reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se publica en la Gaceta Municipal y en la página oficial, para su consulta; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

FECHA: 04 de mayo del 2024
DIRECCIÓN: Plaza de la Constitución S/N,
Barrio San Jacinto, Atlautla.
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; octubre 17 de 2023.

**DIPUTADA
AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización de elecciones libres, civilizadas y con estricto apego a la legalidad, son elementos esenciales para generar confianza en la ciudadanía y prueba de la madurez democrática de una sociedad.

En una democracia consolidada como la nuestra, representan el único instrumento para renovar pacíficamente el poder político, mantener la paz, la convivencia y la gobernabilidad democrática.

En ese sentido, el pasado 4 de junio se realizaron elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad. Ese día, millones de mexiquenses ejercieron su derecho ciudadano para elegir, en un clima de paz y tranquilidad, a quien conducirá por los próximos seis años el destino del Estado de México; así y con su voto, decidieron favorecer a una opción distinta a la vigente en ese momento.

Como parte de una nueva visión de gobierno, una de las primeras acciones que impulsó la representación popular a fin a la nueva administración, consistió en abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública y dar paso a un nuevo ordenamiento en la materia.

Así fue como el pasado 16 de septiembre entró en vigor una nueva la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de reorganizarla estructura y funcionamiento de las dependencias que integran el aparato público.

Precisamente, uno de los cambios más visibles que se pueden advertir en la recientemente expedida Ley Orgánica de la Administración Pública, fue la sustitución de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por una Consejería Jurídica. Para lograr este objetivo, únicamente se abrogó y expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En este escenario, llama la atención el contenido del párrafo séptimo, de la fracción VIII, del párrafo trigésimo cuarto, del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que aún hace una mención expresa a la hoy extinta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Así las cosas, podemos advertir que la propuesta que expidió la legislación secundaria y por la que se sustituyó a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, pasó por alto la existencia de una referencia textual a dicha Dependencia en la Constitución Estatal. Es decir, mientras que de un ordenamiento secundario se eliminó, en el fundamental se mantiene.

Si esta situación por sí misma resulta extraña e inusual, lo es aún más, el hecho de que la nueva LOAPEM contempla de manera correcta y actualizada en la fracción XXVII del artículo 57, la hipótesis normativa que prevé la Constitución Estatal.

Pese a que podemos asegurar que se trata de un error involuntario, ello no exime a que dicha desigualdad sea apreciada, por decir lo menos, como una falta de uniformidad legislativa entre el texto Constitucional y el Legal recientemente reformado, lo cual puede dificultar el cabal entendimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, además de que puede propiciar confusión, falta de sistematización e incongruencia en el sistema jurídico mexicano.

Como legisladores entendemos que el correcto funcionamiento de nuestras instituciones se encuentra estrechamente relacionado con la claridad que aportan los ordenamientos que las facultan y establecen sus funciones.

En consecuencia, estimamos que la redacción precisa, clara y armónica de las normas, resulta trascendental para fijar en nuestros cuerpos normativos las condiciones que aseguren su exacta observancia, a fin de evitar conflictos que afecten el interés público.

En consecuencia, se infiere la necesidad de sustituir el término de "Secretaría de Justicia y Derechos Humanos" contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el de "Consejería Jurídica", establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de unificar y armonizar los ordenamientos jurídicos de referencia.

Bajo este escenario, parece improbable la existencia de elementos que pudieran juzgar como falsa la proposición central que se plantea; esto es así, porque la afirmación que se hace concuerda con una realidad observable y evidente. Por esa razón, es que se solicita respetuosamente que la presente Iniciativa pueda ser sustanciada a la brevedad.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO



**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA
ADMINISTRACIÓN 2022-2024**

**C. RAÚL NAVARRO RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. AZUCENA AMARO PERALTA
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. PABLO RAMÍREZ TORRES
PRIMER REGIDOR**

**C. ANGELICA LIZBETH DE LA ROSA DE LA ROSA
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ERIK OMAR RIVERA JUÁREZ
TERCER REGIDOR**

**C. HELEN JUÁREZ VILLANUEVA
CUARTO REGIDOR**

**C. MARCO ANTONIO BARRAGÁN ROSALES
QUINTO REGIDOR**

**C. MARÍA VALENCIA FLORES
SEXTO REGIDOR**

**LIC. LUIS ENRIQUE VALENCIA VENEGAS
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. LUIS ALBERTO RIVERA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

